



# Poder Legislativo

## Estado de Zacatecas

TOMO I	No. 0007	Martes , 25 de Marzo de 2008	
Segundo Periodo Ordinario		Primer Año	

# Gaceta

## Parlamentaria

El contenido del presente documento es sólo de carácter informativo



# Poder Legislativo

Estado de Zacatecas

## LIX LEGISLATURA

- » Presidente:  
Dip. Juan García Páez
- » Vicepresidenta:  
Dip. María Luisa Sosa de la Torre
- » Primer Secretario:  
Dip. José Luis García Hernández
- » Segundo Secretario:  
Dip. Manuel Humberto Esparza Pérez
- » Secretario General:  
Lic. Le Roy Barragán Ocampo
- » Director de Apoyo Parlamentario  
Lic. José Guadalupe Rojas Chávez
- » Subdirector de Protocolo y Sesiones:  
Lic. Héctor A. Rubín Celis López
- » Colaboración:  
Unidad Centralizada de Información  
Digitalizada

# Gaceta Parlamentaria

Gaceta Parlamentaria, es el instrumento de publicación del Poder Legislativo y deberá contener: las iniciativas, los puntos de acuerdo y los dictámenes que se agenden en cada sesión.

Adicionalmente podrán ser incluidos otros documentos cuando así lo determine la presidencia de la mesa directiva. (Decreto # 68 publicado en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado correspondiente al sábado 22 de diciembre del 2007).

## Contenido

- 1 Orden del Día
- 2 Síntesis de Acta
- 3 Síntesis de Correspondencia
- 4 Iniciativas
- 5 Dictámenes



# 1.-Orden del Día:

1.- LISTA DE ASISTENCIA.

2. DECLARACION DEL QUORUM LEGAL.

3.- LECTURA DE UNA SINTESIS DEL ACTA DE LA SESION DEL DIA 7 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2007; DISCUSION, MODIFICACIONES EN SU CASO Y APROBACION.

4.- LECTURA DE UNA SINTESIS DE LA CORRESPONDENCIA.

5.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE REFORMAS Y ADICIONES A LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO.

6.- LECTURA DEL DICTAMEN RELATIVO A LA SOLICITUD DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE NOCHISTLAN, ZAC., PARA ENAJENAR EN CALIDAD DE PERMUTA, UN BIEN INMUEBLE A FAVOR DEL C. JOSE LUIS DURAN YAÑEZ.

7.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA SOLICITUD DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE GUADALUPE, ZAC., PARA ENAJENAR EN CALIDAD DE PERMUTA, UN BIEN INMUEBLE A FAVOR DEL INFONAVIT.

8.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN REFERENTE A LA INICIATIVA DE REFORMAS A LA LEY DE INGRESOS MUNICIPAL DEL PRESENTE EJERCICIO FISCAL, DEL MUNICIPIO DE JALPA, ZAC.

9.- ASUNTOS GENERALES. Y

10.- CLAUSURA DE LA SESION.

DIPUTADO PRESIDENTE

JUAN GARCIA PAEZ



## 2.-Síntesis de Acta:

**SÍNTESIS DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA HONORABLE QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO, CELEBRADA EL DÍA 07 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2007, DENTRO DEL PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL; CON LA PRESIDENCIA DEL C. DIP. LEODEGARIO VARELA GONZÁLEZ; AUXILIADO POR LOS LEGISLADORES ABELARDO MORALES RIVAS, Y MANUEL HUMBERTO ESPARZA PÉREZ, COMO SECRETARIOS, RESPECTIVAMENTE.**

LA SESIÓN DIO INICIO A LAS 11 HORAS CON 50 MINUTOS, BAJO EL SIGUIENTE ORDEN DEL DÍA:

1. Lista de Asistencia.
2. Declaración del Quórum Legal.
3. Lectura de una Síntesis del **Acta de la Sesión del día 08 de noviembre**, por conducto del Diputado Segundo Secretario.
4. Lectura de una **Síntesis de la Correspondencia**, a cargo del Diputado Primer Secretario.
5. Lectura de la Iniciativa de Decreto de reformas, adiciones y supresiones a diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Zacatecas y a la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Entidad, por conducto del **Diputado Rafael Candelas Salinas**.
6. Lectura de la Iniciativa de Decreto que reforma y adiciona el artículo 25 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, a cargo del **Diputado Segundo Secretario**.
7. Lectura por medio del **Diputado Francisco Dick Neufeld**, de la Iniciativa de Punto de Acuerdo, mediante la cual se solicita a diversas autoridades su apoyo con motivo de la sequía en el Campo.
8. Lectura en forma individual, y a cargo de los integrantes de las Comisiones de Vigilancia y Primera y Segunda de Hacienda, de los Dictámenes de las Cuentas Públicas correspondientes al ejercicio fiscal del 2005, de los Municipios de: **Atolinga, Cuauhtémoc, García de la Cadena, y General Enrique Estrada, Zac.**
9. Discusión del **Dictamen de referente a la Iniciativa de Ley de Ingresos del Estado, para el ejercicio fiscal 2008**. Registrándose para intervenir en lo general y hablar a favor del Dictamen, los Diputados: **Huízar Carranza, Medina Hernández, Ramos Martínez, Esparza Pérez, y Barajas Romo**. Agotada la lista de oradores se paso a votación nominal, declarándose aprobado en lo general y particular.
10. Discusión del **Dictamen de referente a la Iniciativa de reformas y adiciones a la Ley de Hacienda del Estado**. Registrándose para intervenir el **Diputado Ubaldo Avila Avila**, para hablar a favor del Dictamen. Por lo que concluida la lista de oradores inscritos, se paso a votación nominal, declarándose aprobado en lo general y particular.
11. Discusión en paquete, de los Dictámenes referentes a las Iniciativas de Leyes de Ingresos para el ejercicio fiscal del 2008, de



los Municipios de: **Guadalupe, Miguel Auza, Ojocaliente, Santa María de la Paz, Teul de González Ortega, Trancoso, Villa de Cos, Villa García, y Zacatecas, Zac.**

oradores inscritos y suficientemente discutida en lo general la referida Iniciativa, se pasó a votación nominal, declarándose **No ha lugar para aprobarse el Punto de Acuerdo.**

12. Discusión y aprobación en su caso, de la Iniciativa de Punto de Acuerdo, respecto del Impuesto sobre la Nómina. Registrándose para intervenir los **Diputados Arnoldo Alfredo Rodríguez Reyes y Guillermo Huízar Carranza para hablar a favor y el Diputado J. Refugio Medina Hernández para hablar en contra.** Concluida la lista de

**NO HABIENDO ASUNTOS GENERALES QUE TRATAR Y CONCLUIDO EL ORDEN DEL DÍA, SE CLAUSURÓ LA SESIÓN Y SE CITÓ A LOS CIUDADANOS DIPUTADOS Y DIPUTADAS PARA EL DÍA 11 DE DICIEMBRE, A LA SIGUIENTE SESIÓN.**



### 3.-Síntesis de Correspondencia:

No.	PROCEDENCIA	ASUNTO
01	Presidencias Municipales de Cañitas de Felipe Pescador y El Plateado de Joaquín Amaro, Zac.	Remiten el Informe Anual de Cuenta Pública Municipal, correspondiente al ejercicio fiscal 2007; debidamente aprobada por sus Cabildos.
02	Presidencias Municipales de General Francisco R. Murguía y Cañitas de Felipe Pescador, Zac.	Hacen entrega de un ejemplar del Plan Municipal de Desarrollo para el período 2007 – 2010.



## 4.-Iniciativas:

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE

LA H. QUINCUGÉSIMA NOVENA

LEGISLATURA DEL ESTADO

P R E S E N T E S .

El que suscribe

**Diputado Rafael Candelas Salinas,  
Presidente de la Comisión de Ecología y  
Medio Ambiente de la Legislatura del  
Estado, sustentado en los artículos 60  
fracción I de la Constitución Política del  
Estado de Zacatecas; 46 fracción I de la  
Ley Orgánica del Poder Legislativo del  
Estado; 95 fracción I, 96 y 97 fracción II  
su Reglamento General, me permito  
presentar**

INICIATIVA CON PROYECTO DE  
DECRETO POR LA QUE SE  
REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS  
DISPOSICIONES DE LA  
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL  
ESTADO DE ZACATECAS, MISMA  
QUE PRESENTO AL TENOR DE LA  
SIGUIENTE:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La creación de los consejos superiores de la magistratura o de la judicatura en países con una evidente tradición jurista como España, Italia y Francia, fueron el antecedente inmediato para que en naciones de América Latina comenzaran a constituirse estos órganos dentro de los poderes judiciales.

Así, con la reforma constitucional en materia judicial promulgada en el año de 1994, se creó el Consejo de la Judicatura Federal, órgano que vino a fortalecer el Estado Mexicano y en particular el Poder Judicial de la Federación. La importancia de estos órganos como lo mencionaba Giovanni Giacobe, es tal en virtud de que hacen a un lado el apartado burocrático para transformarlo en un orden autónomo e independiente de cualquier otro poder, lo anterior por imprimirle un régimen de autogobierno. Este antecedente ha servido de base para que en la mayoría de las entidades federativas se constituyan entes iguales al federal.

Anterior a la reforma en mención, las modificaciones al marco normativo judicial se centraba en la reestructuración de las instancias que administran justicia. Posteriormente al noventa y cuatro, las transformaciones se concretizan en reformas integrales, esto es, incluyen las áreas que abarcan el sistema de justicia en su totalidad. Concuera con lo aseverado, la conclusión a la que se arribó en el Libro Blanco emitido por el Poder Judicial de la Federación, en el que se señala que la construcción de la independencia judicial como un ejercicio centrado exclusivamente en el fortalecimiento de los jueces ha mostrado ser un ejercicio *incompleto*. En ese sentido, la creación de los consejos de judicatura se ha constituido como uno de los pilares fundamentales del sistema de impartición y administración de justicia en el país.

Es indiscutible llevar a cabo un rediseño del entramado institucional relacionado con la impartición y administración de justicia, pues es sabido que es en el Poder Judicial en donde se dirimen la mayor parte de las causas. Para lograrlo, es necesario contar con un órgano de





estas características para que la administración de las unidades jurisdiccionales no distraiga parte significativa del tiempo de los magistrados y jueces y con ello, propiciaremos que los juzgadores se dediquen completamente a las funciones que les son propias, ya que si bien es cierto el Poder Judicial por su propia naturaleza requiere de órganos eminentemente jurisdiccionales, también lo es, que no puede prescindir de instancias que se encarguen de las funciones administrativas que efficienten su función.

Es por esa razón, que se propone la creación del Consejo de la Judicatura del Estado de Zacatecas, con la finalidad de que el Poder Judicial cuente en su estructura orgánica, con una instancia encargada de la administración de los recursos y de la carrera judicial, todo ello en pro de la impartición pronta y expedita consagrada en el artículo 17 constitucional.

La conformación de los consejos de la judicatura a nivel nacional es disímbola, ya que no existen fórmulas únicas para su integración ni para las facultades que deben ejercer; sin embargo, si cuentan con algunas atribuciones y principios comunes y todos convergen en un solo objetivo, mejorar la impartición y administración de justicia. En ese tenor, la integración que se plantea contiene algunas disposiciones innovadoras que hacen del órgano que se propone, uno de los más avanzados del país. Por ejemplo, el Consejo de la Judicatura de la Federación incluye a un representante nombrado por el titular del Poder Ejecutivo, lo cual le resta independencia y se contraponen con el principio de división de poderes. Cabe mencionar, que diversos consejos de otras entidades federativas han reproducido esta forma de designación. En la integración que se propone, con pleno respeto a la división de poderes contenida en el artículo 49 de la Constitución local, se plantea una integración diferente y por ende novedosa como a continuación se describe.

El Consejo de la Judicatura se integrará con cinco miembros. Un Presidente, quien será el del Tribunal Superior de Justicia. Un Magistrado nombrado de entre sus pares y un juez de primera instancia elegido de entre ellos mismos. También un representante de las Facultades de Derecho en el Estado y uno de las asociaciones, barras o colegios de abogados, éstos últimos previa ratificación de las dos terceras partes de los integrantes de la Legislatura presentes. Es así, que la conformación de este órgano se integra en concordancia a las recomendaciones emitidas por diversos expertos mismas que se contienen en el citado Libro Blanco, en las que propone que su nombramiento se lleve a cabo con la intervención de por lo menos dos poderes, para que el proceso sea transparente y garantice que el nombramiento de los consejeros recaiga en las personas idóneas.

El papel que han desempeñado las mujeres en los últimos años en la vida pública las ha colocado en un lugar preponderante en la escena estatal. Por primera vez, una fémina ha sido nombrada Presidenta del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con lo cual actualmente dos poderes públicos son presididos por mujeres, ello sin dejar de considerar que dos organismos autónomos de vital importancia como el Instituto Electoral del Estado y la Comisión Estatal de Acceso a la Información Pública también son dirigidos por féminas. Ante este panorama, proponemos que por lo menos dos miembros del Consejo de la Judicatura sean mujeres, para que se garantice la cuota de género.

Otra novedad que se propone, consiste en elevar a rango constitucional la potestad del Poder Judicial de ejercer autónomamente su presupuesto a través del propio Consejo de la Judicatura. Al respecto, la Legislatura del Estado podrá modificar su presupuesto sólo cuando concurren circunstancias extraordinarias y graves que justifiquen la



reducción de los recursos, en cuyo caso el Consejo de la Judicatura determinará el monto y partidas que serán reducidas. Lo anterior permitirá que este poder tenga garantizada la ministración de recursos para hacer frente a sus demandas y al mismo tiempo, evitar que la aprobación del presupuesto no se politice ni esté sujeta a los vaivenes políticos, sino a las necesidades reales del sector.

De igual forma, se eleva a rango constitucional el servicio civil de carrera judicial, esto es, que no sólo los jueces y servidores públicos involucrados directamente en funciones jurisdiccionales tendrán acceso a la carrera judicial, sino que también, los servidores públicos que ejecuten funciones administrativas o de auxilio a las jurisdiccionales, como lo podrán ser los trabajadores del Consejo de la Judicatura o del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, por mencionar algunos, lo que les permitirá certeza y estabilidad en el empleo. Sobre el particular, se sientan las bases para la capacitación, especialización, formación y actualización de los servidores públicos del Poder Judicial. En el mismo tenor, con la finalidad de garantizar el cabal desarrollo del servicio de carrera judicial, se establecen los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo, independencia y antigüedad y los criterios de igualdad de oportunidades, méritos y capacidad.

Otro aspecto importante, son las facultades que se le atribuyen a este órgano, mismas que van desde la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial, hasta la de expedir o reformar reglamentos, acuerdos generales y manuales. Como puede observarse, contrario a las atribuciones con las que cuentan otros consejos de la judicatura, se le confieren facultades para expedir reglamentos en el ámbito de sus

atribuciones y no sólo acuerdos generales como sucede con los demás.

Por último, en los artículos transitorios se establecen términos perentorios para que quede conformado el Consejo de la Judicatura; se aprueben las reformas a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y otros ordenamientos y para que la Secretaría de Finanzas en coordinación con la Presidenta del Tribunal Superior de Justicia, establezcan las previsiones y partidas para el funcionamiento del Consejo.

No podemos dejar de reconocer que Zacatecas se ha caracterizado por impulsar reformas innovadoras y de largo aliento en esta materia, claro ejemplo de ello, es la implementación del Nuevo Sistema de Justicia Penal, el cual tiene como único objetivo, instrumentar una de las más avanzadas legislaciones en materia procesal penal en toda la República, cimentada en el pleno respeto a los derechos del hombre y del ciudadano enmarcados en diversos instrumentos internacionales ratificados por el Estado Mexicano. Es por ende, que debemos seguir con la misma dinámica y continuar aprobando reformas que redunden en el mejoramiento de la administración e impartición de justicia.

Es por todo lo anterior, que basado en los argumentos vertidos con antelación y soportado en las directrices contenidas en el apartado correspondiente al “Mejoramiento de la Procuración y Administración de Justicia y la Seguridad Pública”, contenidos en el Plan Estatal de Desarrollo 2005-2010, en los que se señala la *creación de la judicatura*, someto a la consideración de esta Soberanía Popular la siguiente



**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS.**

**Artículo Único.-** Se reforma la fracción V del artículo 53; se reforman las fracciones XXXII, XXXIX, XL y XLIII del artículo 65; se reforma la fracción III del artículo 68; se reforma el primer párrafo y se adiciona un segundo párrafo, recorriéndose los demás en su orden al artículo 90; se reforma el artículo 92; se reforman los artículos 93 y 94; se adiciona un artículo 94 bis.; se reforma la fracción V del artículo 97; se reforma el segundo párrafo del artículo 98; se reforman las fracciones I, II, VI y XIV, se derogan las fracciones V, VII, VIII, IX, XI y XIII al artículo 100; se reforma el artículo 104; se reforma la fracción IV del artículo 107; se reforma el segundo párrafo del artículo 108; se adicionan los artículos 109 bis., 109 ter. y 109 quáter; se reforma el inciso h) de la fracción III del artículo 118; se reforma el primer párrafo del artículo 148 y se reforma el artículo 151, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, para quedar como sigue:

**Artículo 53.- ...**

- I. a IV.
- II.
- V. No ser Magistrado, Juez o miembro del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, ni titular de las dependencias que menciona la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, cuando menos noventa días antes de la elección;

VI a VII. ...

**Artículo 65.- ...**

I. a XXXI.

XXXII. Recibir la protesta de ley a los Diputados, al Gobernador, a los Magistrados y **miembros del Consejo de la Judicatura del Estado** del Poder Judicial y a los demás servidores públicos que deban rendirla ante ella;

XXXIII. a XXXVIII.

XXXIX. Calificar las excusas que para desempeñar sus cargos aduzcan los Diputados, el Gobernador, los Magistrados y **los miembros del Consejo de la Judicatura del Estado** del Poder Judicial;

**XL. Aceptar las renunciaciones de los Diputados, el Gobernador y los Magistrados**, así como de los miembros del Consejo de la Judicatura del Estado;

**XLI. a XLII.**

**XLIII. Aprobar o desechar los nombramientos de Magistrados** y miembros del Consejo de la Judicatura del Estado **que presente a su consideración el Gobernador del Estado, y resolver acerca de las solicitudes de licencia y renunciaciones de aquéllos;**

**XLIV. a XLVIII.**

Artículo 68.- ...

**I. a II.**



**III. Recibir, en su caso, la protesta de ley al Gobernador del Estado y a los Magistrados y miembros del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial;**

**IV. a IX.**

**Artículo 90.- El ejercicio del Poder Judicial del Estado se deposita en un Tribunal Superior de Justicia, en un Tribunal Estatal Electoral, en un Tribunal de lo Contencioso Administrativo, en un Consejo de la Judicatura del Estado y en los Juzgados que establezca la Ley Orgánica.**

El Poder Judicial del Estado ejercerá autónomamente su presupuesto a través del Consejo de la Judicatura. Dicho presupuesto será elaborado por el Consejo y será remitido al titular del Ejecutivo para su inclusión en el proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado. La Legislatura del Estado podrá modificar el presupuesto del Poder Judicial, sólo cuando concurren circunstancias extraordinarias y graves que justifiquen la reducción de los recursos, en cuyo caso el Consejo de la Judicatura determinará el monto y las partidas que serán reducidas.

...  
...

**Artículo 92.- Los Magistrados del Poder Judicial, los miembros del Consejo de la Judicatura del Estado y los Jueces, percibirán remuneración adecuada e irrenunciable, la cual no podrá ser disminuida durante su encargo.**

**Artículo 93.-** La competencia del Tribunal Superior de Justicia, el funcionamiento del Pleno y de las Salas, las atribuciones de Magistrados y Jueces, el número y competencia de los Juzgados y las responsabilidades en que incurran los funcionarios y trabajadores del Poder Judicial del Estado, se regirán por lo que dispongan las leyes y los reglamentos respectivos conforme a esta Constitución.

**Artículo 94.- Los Magistrados, los miembros del Consejo de la Judicatura del Estado y los Jueces, no podrán en ningún caso aceptar y desempeñar empleo o cargo de la Federación, de otros Estados, Municipios, instituciones, o de particulares, salvo los cargos honoríficos y**

**los de docencia. La infracción de esta disposición será castigada con la pérdida del cargo.**

Artículo 94 bis.- La ley establecerá las bases para la capacitación, especialización, formación y actualización de los servidores públicos del Poder Judicial del Estado, así como para el desarrollo del servicio civil de carrera judicial, el cual se regirá por los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo, independencia y antigüedad y bajo los criterios de igualdad de oportunidades, méritos y capacidad.

Artículo 97.- ...

**I. a IV.**

**V. No tener parentesco de consanguinidad hasta el tercer grado con los demás Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, con los miembros del Consejo de la Judicatura del Estado, ni con el Procurador General de Justicia; y**

**VI.**

Artículo 98.- ...

**La Presidencia del Tribunal Superior es el órgano de representación del Poder Judicial. Las ausencias temporales del titular, serán suplidas por el Magistrado Presidente de la Sala de mayor antigüedad. En caso de ausencia definitiva, el Pleno hará nueva designación.**

**Artículo 100.- Son facultades y obligaciones del Pleno del Tribunal Superior de Justicia:**

**I. Emitir acuerdos generales** relativos a su función jurisdiccional;

**II. Iniciar ante la Legislatura las leyes y decretos que tengan por objeto mejorar la administración e impartición de Justicia, previa opinión que sobre las mismas emita el Consejo de la Judicatura;**

**III. a IV.**

**V. Se deroga.**



**VI. Conceder licencias a los Magistrados;**

**VII. Se deroga.**

**VIII. Se deroga.**

**IX. Se deroga.**

**X. ...**

**XI. Se deroga.**

**XII. ...**

**XIII. Se deroga.**

**XIV.** Elegir de entre los Magistrados a su Presidente, quien también lo será del Consejo de la Judicatura del Estado, y

**XV. Las demás facultades y obligaciones que les señalen esta Constitución y las leyes.**

Artículo 104.- **Los Jueces serán nombrados,** adscritos, ratificados o removidos por el Consejo de la Judicatura del Estado.

Artículo 107.- **Para ser Juez se requiere:**

**I. a III.**

**IV. No tener parentesco de consanguinidad hasta el tercer grado con los Magistrados del Tribunal Superior,** con los miembros del Consejo de la Judicatura del Estado, **ni con el Procurador General de Justicia del Estado;** y

**V. ...**

Artículo 108.- ...

**Los Jueces municipales serán designados por el Consejo de la Judicatura del Estado.**

...

SECCIÓN SEXTA  
DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL  
ESTADO DE ZACATECAS

Artículo 109 bis.- El Consejo de la Judicatura del Estado de Zacatecas, es un órgano con autonomía técnica y de gestión, que tiene a su cargo el servicio civil de carrera judicial y la administración, vigilancia, supervisión y disciplina del Poder Judicial del Estado. Contará con la estructura administrativa que señale la ley.

Se integrará con cinco miembros, de los cuales uno será el Presidente del Tribunal Superior de Justicia, quien también lo será del Consejo, un Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, elegido de entre sus pares; un juez de primera instancia, elegido de entre ellos mismos; un consejero representante de las Facultades de Derecho en el Estado y un consejero representante de las asociaciones, barras o colegios de abogados, los dos últimos previa ratificación de las dos terceras partes de los miembros de la Legislatura presentes. De los consejeros mencionados, por lo menos dos deberán ser mujeres.

Los miembros del Consejo de la Judicatura del Estado, deberán reunir los requisitos señalados en el artículo 97 de la presente Constitución y serán personas que se hayan distinguido por su capacidad profesional, experiencia y honorabilidad en el ejercicio de las actividades jurídicas. Con excepción del Consejero Presidente, los consejeros permanecerán en su encargo cuatro años, pudiendo ser designados para otro periodo. Durante su encargo sólo podrán ser removidos en los términos del Título VII de esta Constitución.

Artículo 109 ter.- El Consejo de la Judicatura del Estado funcionará en Pleno o en comisiones y podrá expedir reglamentos y acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones.

Artículo 109 quáter.- Son facultades del Consejo de la Judicatura del Estado:

- I. La administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado, así como el servicio civil de carrera judicial, de acuerdo con la ley;
- II. Expedir y, en su caso, reformar los reglamentos, acuerdos generales y



- manuales necesarios para el adecuado ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo dispuesto en la ley, así como emitir el Código de Ética y Buenas Prácticas del Poder Judicial del Estado;
- III. Convocar en los términos de la ley, a concurso de méritos y a examen de oposición, para efecto de designar a los Jueces, Secretarios y demás servidores públicos del Poder Judicial del Estado;
- IV. Elaborar el presupuesto de los Tribunales, Juzgados y demás unidades administrativas del Poder Judicial del Estado, así como remitirlo al titular del Ejecutivo para su inclusión en el proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado;
- V. Nombrar, adscribir o remover a los servidores públicos del Poder Judicial del Estado, con excepción de los Magistrados;
- VI. Administrar el Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia, el cual será ejercido exclusivamente para eficientar la administración e impartición de justicia en el Estado;
- VII. Crear nuevos juzgados, determinar su organización y funcionamiento y definir el número, materia y domicilio de los mismos y en su caso, aumentarlos o disminuirlos, así como constituir nuevos distritos judiciales;
- VIII. Autorizar la designación, adscripción, ratificación y licencias de los Jueces y demás servidores públicos del Poder Judicial del Estado, así como conocer de sus renunciaciones y remociones en los términos de la ley;
- IX. Iniciar, a solicitud del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, investigación sobre la conducta de algún Juez o servidor público del Poder Judicial del Estado;
- X. Elaborar la cuenta pública anual del Poder Judicial del Estado;

- XI. Implementar acciones para que la impartición de justicia sea pronta y expedita;
- XII. Otorgar estímulos y recompensas a los servidores públicos que se hayan destacado en el desempeño de su encargo; y
- XIII. Las demás que le confiera esta Constitución, la ley y otros ordenamientos.

Artículo 118.- ...

**I. a II.**

**III. Son requisitos para ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor de los Ayuntamientos:**

**a) a g)**

**h) No ser Magistrado, Juez con jurisdicción en el respectivo Municipio, ni miembro del Consejo de la Judicatura del Estado, a menos que se hubiese separado de sus funciones noventa días antes de la elección; e**

**i) ...**

**IV. a IX.**

Artículo 148.- **El Gobernador del Estado, los Diputados a la Legislatura local, los Magistrados y los miembros del Consejo de la Judicatura del Estado, serán responsables por violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a las leyes federales, así como por el manejo indebido de fondos y recursos federales.**

...

Artículo 151.- **Podrán ser sujetos de juicio político, los Diputados a la Legislatura del Estado; los Magistrados y miembros del Consejo de la Judicatura del Estado; el Procurador General de Justicia del Estado; los Consejeros Electorales; los Jueces del fuero común; los miembros de los Ayuntamientos; los Secretarios de despacho del Ejecutivo, y los directores generales, o sus equivalentes, de los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, sociedades y asociaciones similares a éstas y fideicomisos públicos.**

TRANSITORIOS

Artículo primero.- **El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.**

Artículo segundo.- **Dentro del término de sesenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, la Legislatura del Estado deberá expedir las reformas a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Zacatecas y demás ordenamientos.**

Artículo tercero.- **Dentro del plazo de noventa días contados a partir de la entrada en vigor de este instrumento legislativo, deberá quedar**

**constituido el Consejo de la Judicatura del Estado.**

Artículo cuarto.- **La Secretaría de Fianzas del Gobierno del Estado, en coordinación con la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia del Estado, establecerán las previsiones y partidas presupuestales necesarias para el funcionamiento del Consejo de la Judicatura del Estado.**

Zacatecas, Zac., a 12 de marzo del 2008.

**DIP. RAFAEL CANDELAS SALINAS**

**PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE  
MEXICO.**



## 5.-Dictámenes:

DICTAMEN DE LA COMISIÓN LEGISLATIVA PRIMERA DE HACIENDA, RESPECTO DE LA SOLICITUD DEL AYUNTAMIENTO DE NOCHISTLÁN DE MEJÍA, ZACATECAS, PARA ENAJENAR UN BIEN INMUEBLE A FAVOR DE JOSÉ LUIS DURÁN YÁÑEZ.

### HONORABLE ASAMBLEA:

A la suscrita Comisión Legislativa Primera de Hacienda le fue turnada para su estudio y dictamen, solicitud de autorización que presenta por conducto de la Gobernadora del Estado, el Ayuntamiento de Nochistlán de Mejía, Zacatecas, para enajenar en calidad de permuta un bien inmueble de su inventario municipal.

Visto y estudiado que fue el expediente en cita, la Comisión Dictaminadora somete a la consideración del Pleno el siguiente:

### DICTAMEN

**RESULTANDO PRIMERO.-** En fecha 12 de Febrero del presente año, se recibió en esta Legislatura, oficio número 007/2008, por el que el Secretario General de Gobierno y el Coordinador General Jurídico, en ejercicio de las facultades que les confieren los artículos 133 fracción II y 145 apartado B de la Constitución Política Local; 19 y 20 de su Reglamento General; 10 fracciones I y XI, 24 fracción III y 34 fracción VIII de la Ley

Orgánica de la Administración Pública del Estado; remiten a esta Legislatura expediente de solicitud que dirige el Ayuntamiento de Nochistlán de Mejía, Zacatecas, para enajenar en la modalidad de permuta, un bien inmueble con superficie de 400.00 M2 a favor del solicitante José Luis Durán Yáñez, a cambio de otro que le fuera afectado, con superficie de 3,140.00 M2.

A través del Memorándum número 140 de fecha 19 de Febrero del presente año, luego de su primera lectura en sesión de ordinaria de la misma fecha, el asunto fue turnado a la suscrita Comisión Legislativa para su análisis y dictamen.

**RESULTANDO SEGUNDO.-** El Ayuntamiento de Nochistlán de Mejía, Zacatecas, adjunta a su solicitud la siguiente documentación general:

- ❖ Oficio número 0682 de fecha 12 de Noviembre del 2007, expedido por el Presidente Municipal, en el que solicita a la Gobernadora del Estado, Licenciada Amalia D. García Medina, inicie los trámites ante la Legislatura del Estado, para que se autorice la enajenación de un predio municipal;
- ❖ Escrito de exposición de motivos, expedido por el Presidente Municipal en fecha 12 de Noviembre del 2007, en el que manifiesta que al solicitante se le afectó un predio de su propiedad para la construcción de un libramiento en el Municipio, y
- ❖ Copia certificada del Acta de Cabildo número 12, celebrada en fecha 31 de Octubre del 2007, la que contiene en su punto de asuntos generales, la autorización para enajenar un predio municipal en calidad de permuta a favor del C. José Luis Durán Yáñez, misma que fue aprobada por unanimidad de los presentes.



**RESULTANDO TERCERO.-** Se adjunta la documentación del predio propiedad municipal que es la siguiente:

- Copia certificada del acta número 14,004, volumen CXLII, de fecha 7 de Septiembre del año 2004, expedida por el Licenciado Teódulo Guzmán Quezada, Notario Público No. 12 del Estado, en la que hace constar el contrato de donación que formalizan por una parte como donante, el Licenciado Javier Macías Ramírez, Apoderado General para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración y de Dominio de las señoras Irma Oliva Quezada, Ma. Elena Oliva Quezada y Francisca Zapata Jáuregui, y por la otra en calidad de donatario, el Municipio de Nochistlán de Mejía, Zacatecas, representado por el Presidente y Síndico del Municipio, respecto de un predio con superficie de 6, 402.69 M2, del que se desmembraría el predio que el municipio dará en permuta, ubicado en el Fraccionamiento Bugambilias, en Nochistlán de Mejía, Zacatecas. El acta se encuentra inscrita bajo el número 19, folios 36-37, volumen 227 de escrituras públicas, sección primera de fecha 9 de Septiembre del 2004;
- Copia del certificado número 198726 de fecha 9 de Noviembre del 2007, expedido por la Dirección de Catastro y Registro Público de Gobierno del Estado, en el que se encuentra libre de gravamen propiedad con superficie de 6,402.69 M2, a nombre del Municipio de Nochistlán de Mejía, Zacatecas;
- Plano del predio municipal;
- Avalúo comercial, expedido por el Licenciado en Economía y Especialista en Valuación de Muebles e Inmuebles, C. Héctor Hernández Torres, quien le asigna al inmueble un valor de \$200,000.00 (DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.);
- Avalúo catastral del inmueble por la cantidad de \$160,000.00 (CIENTO SESENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), y
- Oficio número 24 expedido por el Director de Obras Públicas Municipales

en fecha 12 de Noviembre del 2007, en el que informa que el predio municipal con superficie de 400.00 M2, no está ni estará destinado al servicio público estatal o municipal ni tampoco tiene valor arqueológico, histórico o artístico que sea necesario preservar.

**RESULTANDO CUARTO.-** Asimismo, se adjunta al expediente la documentación del predio afectado, misma que se describe a continuación:

- Copia certificada del acta número 3,517, volumen XXIX, de fecha 28 de Junio de 1991, en la que el Licenciado Teódulo Guzmán Quezada, Notario Público número 12 del Estado, hace constar el contrato de donación que formalizan por una parte, el señor Nazario Durán Ledezma como donante, y por la otra el señor José Luis Durán Yáñez como donatario, de un predio con superficie de 7-79-28 hectáreas de las que se desmembraría el predio que fuera afectado. El acta se encuentra inscrita bajo el número 9, folios 24-26, volumen 61 de escrituras públicas, sección primera, en fecha 31 de Julio de 1991;
- Copia del certificado número 198727, expedido por la Dirección de Catastro y Registro Público de Gobierno del Estado en fecha 9 de Noviembre del 2007, en la que se encuentra libre de gravamen propiedad a nombre de José Luis Durán Yáñez, de la que se desmembraría el predio afectado con superficie de 3,140 M2;
- Plano del predio que fuera propiedad del solicitante;
- Avalúo comercial expedido por el Licenciado en Economía y Especialista en Valuación de muebles e inmuebles, C. Héctor Hernández Torres, quien le asigna al inmueble un valor de \$198,000.00 (CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.);
- Avalúo catastral del predio por la cantidad de \$157,000.00 (CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 M.N.), y
- Oficio número 195 expedido por el Síndico Municipal, Licenciado Rafael Rodríguez González, en el que certifica que el solicitante José Luis Durán Yáñez, no es familiar por

consanguinidad hasta el cuarto grado y por afinidad hasta el segundo, con ninguno de los miembros del Ayuntamiento ni con los titulares de las Dependencias de Gobierno Municipal.

**CONSIDERANDO PRIMERO.-** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 119 fracción XXI, 133 fracción II, 145 apartado B, de la Constitución Política del Estado; 157 fracción II, de la Ley Orgánica del Municipio; 22 fracción X, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 5 fracción II, 27, 28, 29 y 33 fracción II de la Ley del Patrimonio del Estado y Municipios, es facultad de la Legislatura del Estado aprobar la enajenación y gravamen de bienes inmuebles propiedad del Municipio.

**CONSIDERANDO SEGUNDO.-** De conformidad con las constancias que obran en el expediente, se acredita que el predio que nos ocupa forma parte de los bienes de dominio privado del Municipio de Nochistlán de Mejía, Zacatecas y tiene las siguientes características:

- Predio Municipal, ubicado en Calle Margaritas del Fraccionamiento Bugambilias, con superficie de 400.00 M2, con las siguientes medidas y colindancias: al Norte mide 20.00 metros y linda con terreno municipal; al Oriente 20.00 metros y lindan con terreno municipal; al Sur mide 20.00 metros y linda con terreno municipal, y al Poniente mide 20.00 metros y linda con Calle Margaritas.
- Predio afectado propiedad del C. José Luis Durán Yáñez, ubicado en el suburbio norte del Municipio, denominado "Loma de las Colaciones", con superficie de 3,140 M2, con las siguientes medidas y colindancias: al Norte mide 157.00 metros y linda con propiedad de José Luis Durán Yáñez; al Oriente mide 20.00 metros y linda con propiedad de Rosalío González; al Sur mide 157.00 metros y linda con propiedad de Rosalío González, y al Sur mide 20.00 metros y linda con propiedad de Nazario Durán.

En razón de todo lo anterior, esta Comisión eleva a la consideración del Pleno su opinión de que es procedente autorizar al Ayuntamiento de Nochistlán de Mejía, Zacatecas, la enajenación en la modalidad de permuta de los predios cuya ubicación, medidas y colindancias han quedado descritas en este Instrumento Legislativo, con la finalidad de indemnizar al solicitante de su propiedad afectada.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, y con apoyo además en lo dispuesto por los artículos 70, 106 y 107 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

**Primero.-** Se autorice al Ayuntamiento de Nochistlán de Mejía, Zacatecas, a enajenar en calidad de permuta y en su oportunidad escriturar, el inmueble municipal descrito en la parte considerativa de este Instrumento Legislativo a favor del C. José Luis Durán Yáñez, a cambio del predio que le fuera afectado.

**Segundo.-** De aprobarse en sus términos el presente Dictamen, los impuestos, derechos y gastos que origine la enajenación del predio, correrán por cada una de las partes.

**Así lo dictaminaron y firman los ciudadanos Diputados integrantes de la Comisión Legislativa Primera de Hacienda de la Honorable Quincuagésima Novena Legislatura del Estado.**